

Xalapa, Ver., 16 de febrero de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenas tardes.

Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización, magistrada Presidente.

Están presentes, junto a usted, las magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Gracias.

Secretaria Eva Barrientos Zepeda, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias de las magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla.

S.E.C. Eva Barrientos Zepeda: Con su autorización, Magistrada Presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 555 y 556, ambos de este año, promovido por Humberto Alvarado Cook y Augusto Omar Castellanos Estrada, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, de emitir el dictamen correspondiente a su solicitud de registro, como precandidato a diputado federal propietario, por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales 5 y 11 de Chiapas, o en su caso contra la negativa de los mismos.

En el proyecto se establece que el acto destacadamente impugnado, es la negativa de registro, pues aunque los actores señalen que desconocen el dictamen de improcedencia, sostienen desconocer el sentido del dictamen; sin embargo, controvierten directamente las razones por las que se lo niega.

Se considera procedente el conocimiento de las controversias per saltum, porque los actores ejercieron su derecho de acción dentro del plazo previsto para interponer el medio de defensa partidista, y desistieron del mismo para poder acudir a esta instancia jurisdiccional.

Además, porque la jornada en la cual pretenden participar como precandidatos, se llevará a cabo del 18 al 19 de febrero, es decir, en 48 horas, por lo cual el transcurso del tiempo, incide directamente sobre su derecho de ser votado.

Por cuanto hace al fondo del asunto, en los proyectos se determina que tienen razón al afirmar que el dictamen es equivocado por sostener que no cumplieron con diversos requisitos necesarios para la procedencia de su registro.

Lo anterior es así, pues de conformidad con la jurisprudencia, prevención debe realizarse para subsanar las formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista legalmente.

Cuando se omita alguna formalidad o elemento de menor entidad que pueda traer como consecuencia el rechazo de la petición antes de emitir la resolución que corresponda, se debe formular y notificar una prevención, para que dentro de un plazo perentorio, el solicitante manifieste lo que a su derecho convenga o exhiba las constancias faltantes a fin de respetar la garantía de audiencia, antes de afectar el derecho de que se trate.

Con base en lo señalado, si bien en el caso los actores omitieron presentar diversos requisitos, la comisión responsable debió prevenirlos, al ser requisitos subsanables, tal y como se explican los proyectos, por lo cual se propone en el caso del juicio 555 revocar el dictamen impugnado.

En el caso del juicio 556, la modificación del acto impugnado, procede, toda vez que la responsable dejó de pronunciarse respecto de dos tipos de apoyos estatutarios para que se pronuncie.

Es la cuenta, señoras magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Muy bien. Gracias.

Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos, Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Víctor Ruiz Villegas: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Víctor Ruiz Villegas: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Víctor Ruiz Villegas: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, los proyectos de los juicios ciudadanos 555 y 556, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, se resuelve en el expediente 555/2012:

Primero.- Se revoca el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro como precandidato a diputado federal, por el Onceavo Distrito Electoral en Chiapas, presentado por Humberto Alvarado Cook.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Procesos Internos, que deberá realizar todo lo que esté a su alcance para requerir al actor, dentro de la hora siguiente contada a partir de la notificación de esta sentencia.

El actor tendrá dos horas para subsanar los requisitos atinentes. Transcurrido ese plazo, el partido deberá resolver en las tres horas siguientes a que se venza dicho plazo, la procedencia del registro, siempre que el actor subsane lo pedido.

En el caso de que la Comisión responsable, no lleve a cabo lo ordenado en la presente ejecutoria, se tendrá por registrada la precandidatura del actor.

Tercero.- Se vincula, tanto a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, como al actor Humberto Alvarado Cook, para que coadyuven al cumplimiento de lo aquí ordenado.

Cuarto.- Se ordena a la responsable que una vez transcurridos los plazos denunciados, informe sobre el cumplimiento de la presente sentencia por fax y por mensajería especializada, dentro de las tres horas siguientes.

En el expediente ciudadano 556/2012, se resuelve:

Primero.- Se modifica el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro como precandidato a diputado federal, por el Quinto Distrito Electoral en Chiapas de Augusto Osmar Castellanos Estrada.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Procesos Internos, requiera al actor a la hora siguiente, computada desde la notificación de este fallo, para que éste dentro de dos horas subsane el o los requisitos atinentes, hecho lo cual la responsable deberá pronunciarse sobre la procedencia del registro dentro de las siguientes tres horas, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por registrada la precandidatura del actor.

Para lo anterior, se vincula, tanto a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, como al actor Augusto Osmar Castellanos Estrada, para que coadyuven al cumplimiento de lo aquí ordenado.

Tercero.- Al vencimiento del plazo concedido, deberá informar de inmediato la responsable vía fax, a esta Sala, y por mensajería especializada, sobre el cumplimiento que dé al presente fallo.

Tomando en consideración que se ha terminado el orden del día de los asuntos listados para esta Sesión, se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -